

POLITICA DE REMUNERACIONES DE LOS CONSEJEROS DE SERVICE POINT SOLUTIONS, S.A.

1. INTRODUCCIÓN

El artículo 23 de los Estatutos Sociales de Service Point Solutions, S.A. (en adelante, "SPS" o "la Sociedad") establece un sistema de remuneración de los consejeros, la cual se ajustará a lo previsto en la política de remuneraciones de los consejeros aprobada por la Junta de Accionistas, en los términos legalmente establecidos.

El artículo 529 novodecies de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, "LSC") establece que dicha política se ajustará, en lo que corresponda, al sistema de remuneración estatutariamente previsto y se aprobará por la Junta General de Accionistas, al menos cada tres años, como punto separado del orden del día.

Dicho artículo dispone, asimismo, que la política de remuneraciones de los consejeros mantendrá su vigencia durante los tres ejercicios siguientes a aquel en que haya sido aprobada, y cualquier modificación o sustitución de la misma durante dicho plazo requerirá la previa aprobación de la Junta General de Accionistas conforme al procedimiento establecido.

2. PRINCIPIOS GENERALES

La política de remuneración de los consejeros de SPS tiene como fin primordial remunerar a los consejeros de forma adecuada a la dedicación y responsabilidad asumidas por cada uno de ellos en el seno del propio Consejo y de sus Comisiones.

La propuesta de la Política de Retribuciones del Consejo de Administración adjunto al presente Informe, atiende a lo previsto en el artículo 217.4 de la LSC, que establece que la remuneración de los consejeros deberá en todo caso guardar una proporción razonable con la importancia de la Sociedad, la situación económica que tuviera en cada momento y los estándares de mercado de empresas comparables, y que la remuneración de los Consejeros será revisada o actualizada periódicamente.

Para la elaboración de la Política de Remuneraciones del Consejo de Administración, además, se ha tenido en cuenta que los consejeros perciban una retribución de mercado y competitiva, que resulte acorde con la que se satisfaga en el mercado por compañías de similar tamaño y actividad, tal y como lo establece expresamente el Reglamento del Consejo de Administración, el cual recoge asimismo que la retribución de los consejeros será plenamente transparente.

3. REMUNERACIÓN DE LOS CONSEJEROS EN SU CONDICIÓN DE TALES

El artículo 529 septdecies de la LSC establece que la política de remuneraciones de los consejeros determinará la remuneración de los consejeros en su condición de tales, dentro del sistema de remuneración previsto estatutariamente.

De conformidad con el artículo 23 de los Estatutos Sociales, la remuneración de los consejeros por su condición de tales consistirá en una asignacion fija por pertenencia al Consejo de Administración, y dietas de asistencia efectiva a las reuniones del Consejo de Administración para cada consejero independiente y para cada consejero dominical sin participación significativa, siendo el numero máximo de sesiones a remunerar de doce por cada ejercicio social, quedando dentro de estas doce sesiones a remunerar la asistencia a la Junta General Ordinaria de Accionistas.

Con sujeción a dichos límites, corresponde al Consejo de Administración determinar, en cada ejercicio, la forma y momento de pago y acordar la distribución entre sus miembros del importe conjunto correspondiente a la retribución prevista en el párrafo anterior. Dicha distribución podrá hacerse teniendo en cuenta las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, la pertenencia a Comisiones del Consejo y demás circunstancias objetivas que el Consejo estime relevantes.

Los consejeros ejecutivos perciben, por el desempeño de las funciones ejecutivas delegadas o encomendadas por el Consejo de Administración, la remuneración que el propio Consejo determine, la cual, se ajustará a la política de remuneraciones de los consejeros aprobada por la Junta y reflejarse en el contrato entre el consejero y la Sociedad a que se refiere el artículo 249.3 de la LSC.

Asimismo, y sin perjuicio de todo lo anterior, la remuneración de todos los miembros del Consejo de Administración y, en cualquier caso, la del Presidente del Consejo de Administración, puede consistir en la entrega de acciones, de derechos de opción sobre las mismas u otra referenciada al valor de las acciones, siempre que al efecto lo determine la Junta General de Accionistas de la Sociedad de conformidad con lo previsto en el artículo 219 del texto refundido de la LSC.

Así, en la Política de Retribuciones del Consejo de Administración de SPS que se propone a continuación, se ha establecido una remuneración que se desglosa en los siguientes conceptos:

- Una cantidad fija anual de 1.000 euros brutos a cada consejero.
- Para cada consejero perteneciente a la categoría "independiente" u "otro externo" y para cada consejero dominical sin participación significativa, una cantidad de 1.000 euros brutos por asistencia a cada sesión del Consejo de Administración.

4. PERIODO DE VIGENCIA

La presente política será de aplicación para la remuneración de los consejeros de Service Point Solutions, S.A. de los ejercicios 2022, 2023 y 2024, salvo adopción de un nuevo acuerdo por la Junta General de Accionistas. Todo ello sin perjuicio que se someterá a aprobación de la primera Junta General de Accionistas que se celebre con posterioridad a 13 de octubre de 2021, las modificaciones necesarias en dicha política de remuneraciones para

adaptarla a las modificaciones introducidas en el artículo 529 novodecíes de la LSC redactado por el apartado veinticinco del artículo tercero de la ley 5/2021 de 12 de abril. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria primera.1 de esta ley.
